

contabilidades supervivientes no cuentan toda la historia, pero parece poco probable que estuvieran menos avanzadas que las que han desaparecido.

Tal vez el hecho más sobresaliente de este breve ensayo es la enorme variedad y rango de las prácticas aplicadas por contadores de aquella época y la variedad de supuestos en los que se basaban. Las diferencias pueden haberse originado fundamentalmente en la diversidad de demandas prácticas que tenían que satisfacer los propios contadores; pero es notorio que en todas ellas no había un intento definido de adaptar la práctica contable a la idea de capital como propiedad despersonalizada y general, buscando los máximos rendimientos, sin considerar su incorporación concreta, como lo postulaba la teoría económica.

*Las disposiciones contables de la Ley de Sociedades Mercantiles, hicieron que las corporaciones mercantiles inglesas contaran aún más en los servicios de los auditores profesionales. El profesor Edey evalúa los cambios en las leyes que estuvieron en vigor entre los años de 1844 y 1947 y hace notar las implicaciones de estos cambios en la práctica contable de la época.*

## 11. La Contabilidad de las Compañías en los Siglos XIX y XX.

H. C. Edey

En 1855, hace cien años (S.I.C.) se hizo posible por primera vez en este país, formar empresas de responsabilidad limitada, a través del proceso —ahora conocido— de registro. De hecho, las sociedades mercantiles que disfrutaban de responsabilidad limitada, habían sido conocidas durante un período mucho mayor; pero debían su existencia a privilegios o decretos reales, o a leyes especiales del Parlamento. Este procedimiento siempre estuvo disponible, pero era —y continúa siéndolo—, un procedimiento costoso y prolongado.

Sin embargo, sabemos que la historia de la contabilidad de las compañías, empezó realmente once años antes de 1855, cuando fue aprobada la primera "Ley de Sociedades" o Ley de Sociedades de Capital Conjunto ("Companies Act" —the "Joint Stock Companies Act of 1844"). Aunque el principio general de responsabilidad limitada no fue concedido sino hasta 1855, los hechos más importantes de la personalidad de la empresa y la transmisibilidad de las acciones, fue desde entonces accesible a través del simple proceso de registro.

Rempeseo con autorización del editor, tomado de *Certified Accountants Journal* (U.K.), 48 (April and May 1956), pp. 95-96, 127-129. La mayor parte de la información sobre hechos, de este artículo, ha sido tomada de las Actas del Parlamento inglés. El autor desea agradecer la ayuda que le proporcionó *The Development of the Law of Company Accounts in England between 1844 and 1944*, tesis de P. Panipakdi, London University.

Varios hechos sobresalientes caracterizaron los requisitos legales que se refirieron a la contabilidad de las empresas durante el período de 1844 a 1855. En primer lugar, el espíritu de la ley era en muchos aspectos notoriamente afín al actual. La Ley de 1844 requería ya que las empresas llevaran libros de contabilidad, que debían presentar un balance "completo y justo" en cada asamblea ordinaria de accionistas; a nombrar auditores, cuya obligación sería la de informar sobre el balance y cuyo informe debería leerse en la asamblea; dichos auditores tenían derecho a examinar los libros de contabilidad y a inquirir a los empleados de la compañía. El balance debería depositarse en el Registro de Sociedades. Por otra parte, no se exigía un estado de pérdidas y ganancias. (Sin embargo, esto no debe considerarse que implicaba que las cuentas de ingresos (utilidades) se consideraran sin importancia en esta época: la Ley de 1844, al referirse a las instituciones bancarias—que estaban excluidas del articulado de la Ley de Compañías de Capital Conjunto—, pedía un balance y un estado de pérdidas y ganancias anual).

En lo referente a los requisitos, la fecha bien podría haber sido 1948 y no 1844. Sin embargo, además de la ausencia del estado de pérdidas y ganancias de la lista de documentos requeridos, había ciertas diferencias fundamentales. Esta omisión tal vez fuera de menor importancia actualmente, cuando existe un cuerpo importante de doctrina contable generalmente aceptada; pero en 1844 no había tal conjunto de preceptos para conceder un significado inequívoco a la frase "completo y justo" ("full and fair").

En segundo lugar, el Registro de Compañías, no tenía poder para exigir el cumplimiento del requisito de depósito del balance, y no tenía control sobre el contenido de los balances depositados.

Por último, no había estipulación para la auditoría profesional: de hecho, aunque el contador público ya estaba en el escenario, parece que en esa época el auditor tenía que ser normalmente un lego que actuara de acuerdo con los accionistas. En el clausulado de Ley de sociedades de 1845 (que se relacionaba con las compañías parlamentarias) encontramos, por ejemplo, una autorización otorgada a los auditores para emplear contadores a costa de la empresa. Una disposición semejante se incluiría posteriormente en la Tabla B de la Ley de Sociedades de 1856 (la Tabla B era el equivalente de lo que actualmente es la Tabla A de la Ley de 1948).

Tal vez no resulte sorprendente que en los primeros años posteriores a 1850 se había aclarado que existía evasión de la ley, incluyendo la confección especial de balances con fines de registro. En dichas circunstancias, la legislación actual no dudaría en seguir, inspirada en el deseo de cerrar las grietas que aparentemente se han hecho notorias. Sin

embargo, la época que estamos considerando, era una en la que se concedía una gran importancia a la libertad de las empresas privadas. Había muchos que pensaban que la revelación de la información contable de la compañía era un asunto que debía dejarse a que lo decidieran los accionistas y los directores. En lo referente a los acreedores, estos, después de todo, eran libres de escoger si entraban o no en relaciones contractuales con una compañía.

De hecho, no se hizo ningún cambio en las reglas contables y de auditoría cuando, en 1855, en medio de una gran controversia, se introdujo el principio de la "responsabilidad limitada" para las compañías registradas (que no fueran bancos y compañías de seguros), aun cuando se escucharon algunas voces que sostenían que el derecho legal de autorización debía cubrirse con la disposición de que la contabilidad debía hacerse pública. Sin embargo, el principio de libertad de las reglas se iba a llevar más adelante, en el siguiente año, cuando la nueva legislación se modificó y se reformó y consolidó en la Ley de Sociedades Mercantiles de 1856, en la que el Parlamento eliminó todo lo que se establecía en la legislación de sociedades de 1844 sobre la obligatoriedad de la computa contable y la auditoría.

Con ello se inició el primer siglo de vida de las compañías de responsabilidad limitada, con libertad absoluta en los aspectos contables. La diferencia entre esta situación y la que contemplamos actualmente, constituye un comentario importante sobre los cambios que han tenido lugar en el panorama político y social. Aunque a este respecto, debemos conservar nuestro sentido de equilibrio. Tal vez no sea exacto afirmar que hace cien años los responsables de los negocios rechazaban todo control estatal en estos asuntos. En la legislación que se aplicaba a las compañías parlamentarias, nunca se abandonaron los requisitos de la contabilidad y de la auditoría obligatorias. (Entre dichas empresas se encontraban las compañías ferroviarias: las acciones de las compañías de ferrocarriles representaban en esa época una parte importante del Mercado de Valores). Además, cuando poco después se introdujo la limitación de la responsabilidad a las empresas bancarias y a las compañías de seguros (era muy posible que la quiebra de cualquiera de estas empresas causara una pérdida severa a la comunidad) una de las condiciones impuestas era la publicación semestral de un estado de activos y pasivos y del capital pagado y del que podía ser aportado por terceros. También se debe recordar que en los años próximos a 1850, probablemente muy pocas personas se daban cuenta del gran papel que pronto jugaría en la vida económica del país la forma empresarial de responsabilidad limitada (Sociedades Anónimas). Es probable también que en esa época la mayor parte de la gente esperaba que dicha forma fuera la excepción, más que la regla.

De acuerdo con nuestro punto de vista, los cien años posteriores a 1855 pueden dividirse en dos períodos. El primero cubre los 45 años iniciales y, consecuentemente, termina en 1900, dicho intervalo se caracteriza por una ausencia total de reglamentaciones en aspectos relativos a contabilidad y auditoría de las compañías incorporadas bajo la ley de sociedades, siendo las únicas excepciones aquellas que se dedicaban a actividades mercantiles muy especiales. El segundo período, que se inicia en 1900 y termina en la época actual, señala un regreso gradual al tipo de reglamentación que aprobó el Parlamento en 1844, aunque con la diferencia de que dicha reglamentación fue lograda a base de trabajo, de ley tras ley, con mayor precisión y atención a las fallas o evasiones.

La Ley de Sociedades Mercantiles de 1856, y la Ley de 1862 que reemplazó a aquélla, contenían series de modelos de escrituras asociación que fueron los precursores de la Tabla A, de la Ley de Sociedades de 1948 con algunos ejemplos sobre diversos aspectos de contabilidad y auditoría. Contenia también una notable forma estándar de balance actualizada, aunque carecía del equivalente para el Estado de Pérdidas y Ganancias; sin embargo, tal estado era —palabras textuales— un “Estado de Ingresos y gastos”. Este debía confeccionarse para revelar “un saldo justo de pérdidas y ganancias”. Estas estipulaciones son muy interesantes, porque en muchos aspectos representan los antecedentes de la legislación que iba a surgir mucho después. Sin embargo, aun cuando tales disposiciones pueden haber ejercido una influencia considerable en el pensamiento contable, en realidad, no representaron más allá de cierta facultad que no implicaba preceptos definidos al particular (permisivas). Cualquiera compañía que prefiriera adoptar sus propios ordenamientos podía ignorar el esquema modelo, y cualquier compañía que lo adoptara y posteriormente lo ignorara, no quebrantaba la legislación —aunque los auditores que dejaran de observar las obligaciones que tales artículos imponían, corrían el riesgo de una acción legal que podía tener éxito en contra de ellos, por haber procedido con negligencia culpable ante la compañía. (Debe recordarse que antes de 1900 los actos judiciales en contra de los auditores, en vista de que no provenían de la legislación general de contratos, caían en la mayor parte de los casos únicamente en los ordenamientos de la propia compañía (escritura social) y no como acontecería actualmente, en que se tendría en cuenta también en las estipulaciones sobre auditoría de la Ley de Sociedades Mercantiles).

Las excepciones importantes a esta falta de reglamentación antes de 1900, eran las empresas bancarias y las aseguradoras. Hemos visto que en las legislaciones iniciales se había impuesto un mínimo de revelación o información contables a dichas empresas. Sin embargo, posteriormente se las sujetó a una reglamentación más estricta. La Ley de Compañías de Seguros de Vida de 1870, imponía a las compañías que se dedicaban a este tipo de giro mercantil, la obligación de preparar, registrar y proporcionar, a petición de los accionistas y tenedores de pólizas, las cuentas de los ingresos anuales y los balances, en formas especialmente diseñadas. También se introdujeron las valuaciones actuariales quinquenales. La legislación especial para este tipo de empresas ha continuado hasta la fecha. La Ley de Sociedades Mercantiles de 1879, volvió a introducir las estipulaciones para efectuar una auditoría anual obligatoria para todas las empresas bancarias registradas, reconocidas en lo sucesivo como compañías de responsabilidad limitada (sociedades anónimas).

La causa inmediata de esta última ley, fue la quiebra que tuvo lugar en 1878, en condiciones fraudulentas, del banco de la Ciudad de Glasgow. Bajo la ley de 1879, al auditor se le requería asentar si, en su opinión, el balance era “completo y razonable” y estaba elaborado en tal forma que proporcionara una visión correcta y verdadera de la situación de la compañía, tal y como la mostraban los libros de la misma. Estos requerimientos no difieren mucho del esquema de escrituras de 1856 y, sin duda, sirvieron de base para la sección equivalente de la Ley de 1900, que exigía una auditoría anual para todas las empresas registradas. El conocidísimo caso del *London & General Bank* (en el que se encontró culpables de infidencia a los auditores se relacionaba con una auditoría efectuada al amparo de la Ley de Sociedades Mercantiles de 1879. En este caso se aclaró que la frase contenida en la Ley, “tal y como lo muestran los libros de la compañía”, no restringía (como se había sugerido) la obligación de los auditores en cuanto a realizar una mera constatación o verificación aritmética del balance en relación con los libros de contabilidad.

Durante la última parte del Siglo XIX, se hizo palpable un gran apoyo público para modificar la legislación de las sociedades mercantiles en lo referente a aspectos contables y otras consideraciones. Indudablemente, este movimiento tenía en gran parte su inspiración en el hecho de que el fraude y las prácticas leoninas eran un hecho bastante más frecuente en las finanzas de las empresas, que lo que sucede actualmente. Sin embargo, no fue sino hasta 1900, cuando la auditoría anual se estableció legalmente.

En la investigación que precedió a la Ley de Sociedades Mercantiles de 1900, se propuso la introducción del registro anual de los estados financieros, así como también la circulación obligatoria de los mismos entre los accionistas; pero esto no llegó a plasmarse en la legislación. La

<sup>1</sup> Para una discusión más detallada de los cambios en la legislación contable y de auditoría del período de 1844 a 1900, incluyendo las estipulaciones de los modelos de escrituras se sugiere la lectura de un estudio de Edey y Panipakdi en *Studies in the History of Accounting* (Ed. Yamey and Littleton), publicado por Messrs. Sweet & Maxwell.

última, ni siquiera incluía una insinuación expresa de que se prepararan los estados financieros anuales, aun cuando esta obligación se encontraba implícita en los requisitos de auditoría. Por supuesto, la ausencia (desde 1856) de una auditoría obligatoria, no quería decir que fuera poco frecuente que las compañías más conocidas cuyas acciones circulaban públicamente, fueran auditadas. En esta época, el auditor profesional era ya un actor aceptado en la escena. De hecho, había cierto apoyo para efectuar una auditoría obligatoria por contadores *profesionales*, pero esta medida no estaba destinada a llegar al Libro de Estatutos, durante los sesenta y cinco años siguientes.

Sólo habrían de transcurrir siete años antes del siguiente acontecimiento importante en los aspectos de la evolución a que venimos refiriéndonos. La Ley de Sociedades Mercantiles de 1907 dio el paso decisivo al particular, al requerir la elaboración anual de un estado contable auditado en la forma de un balance que contuviera un resumen del capital de la compañía, sus pasivos y sus activos, dando a dichos conceptos generales la revelación o información que exigiera la naturaleza de dichos pasivos y activos y la forma como se habían llegado al valor de los activos fijos. El documento, que debía conservarse, no tenía que incluir un estado de pérdidas y ganancias. Las empresas privadas recibieron por primera vez una definición (la cual utilizaba términos muy semejantes a los de la definición actual) y se les eximió del requisito de conservar su balance. También se estipuló que, previo pago, cualquier accionista tendría derecho a recibir una copia del balance auditado, antes de la asamblea ordinaria de la compañía; a los tenedores de obligaciones se les concedieron los mismos derechos, excepto en el caso de las compañías privadas o de las empresas registradas antes de la ley.

Se hizo luego una alteración en la forma del informe de los auditores. De acuerdo con la Ley de 1900, a los auditores se les pidió: a) firmar un certificado al pie del balance, diciendo si se había cumplido con todos los requisitos de auditoría y b) hacer un informe a los accionistas sobre las cuentas por ellos examinadas y entregarlo junto con el balance, antes de que tuviera lugar la asamblea ordinaria de la compañía, en el domicilio de la empresa. El informe debería señalar si, en su opinión, el balance había sido preparado en forma adecuada—las palabras "completo y razonable" de la Ley de 1879, habían desaparecido—en lo que se refiere a proporcionar una visión "veraz y correcta" del estado de los problemas de la compañía, con base en los libros de contabilidad de la propia compañía. Se debía de leer antes de la asamblea general de la empresa.

La distinción entre la certificación (o dictamen) y el informe de los auditores, quedó abolida. Consecuentemente, debería elaborarse un solo

estado: el informe. Este podría añadirse al balance, o insertarse como una nota al pie del balance o con referencia al mismo.

La Ley de 1907 se hicieron también algunos cambios en la forma de expresar lo que debería entenderse como el informe de los auditores. En lugar de referirse a los "requerimientos" de los auditores, el informe debería decir si los auditores habían obtenido toda la información y explicaciones que requerían. Después de la expresión "visión veraz y correcta de la situación de los problemas de la compañía", la expresión se convirtió en: "de acuerdo con la mejor información y con las explicaciones que les fueron proporcionadas y como se muestra en los libros de la compañía". Consecuentemente, se expresó claramente que la ley exigía algo más que una simple compulsas del balance contra los libros.

Otra cláusula señalaba que ningún nuevo auditor podría ser designado para el puesto, a menos que se notificaran a la compañía a través de un accionista, las intenciones de nombrarlo. Y que los accionistas de la compañía hubieran tenido también conocimiento del auditor que se trataba de suplir. Esto evitaría la remoción de un auditor sin que la asamblea general de accionistas tuviera conocimiento de ello.

Otros dos requisitos contables bien conocidos fueron introducidos en la Ley de 1907. En el futuro, el balance tenía que mostrar la porción no amortizada de las comisiones pagadas en relación con las acciones u obligaciones y el descuento concedido en relación con las obligaciones. En segundo lugar, las cuentas de la compañía—no se mencionaba específicamente el balance—debían mostrar el capital y la tasa de interés que se había pagado al capital durante el período al que se referían las cuentas; lo anterior pretendía garantizar la posibilidad de pagar tal interés, bajo las circunstancias prescritas.

La Ley de 1907 fue seguida de un estatuto de fusión: la Ley de Sociedades Mercantiles (Consolidación) de 1908. A esta ley se le adicionó la nueva Tabla A, en la cual no se conservó el modelo de balance que aparecía en la Tabla A de la Ley de 1862.

En cierta forma, la historia se repitió después de 1907, porque la Ley de Sociedades Mercantiles de ese año otorgaba una gran posibilidad de variación a los que deseaban que los balances de sus compañías proporcionarían muy poca información externa. Además de la ausencia del estado de pérdidas y ganancias, se hacía referencia a las prácticas generalmente aceptadas, que permitían la creación de reservas secretas y la agrupación en una sola cifra de diversos tipos de activos. Más aun, según parece, el balance depositado en el Registro, podría no tener

ninguna referencia de la fecha en que se había depositado y, de hecho, el mismo balance podría mantenerse año tras año. Sin embargo, se había tomado un paso decisivo hacia el principio de revelación o información contable, y aunque durante los veinte años siguientes no hubo ningún cambio significativo, las directrices de dicho desarrollo estaban implícitas en la legislación.

El siguiente cambio significativo en lo que se refería a aspectos jurídicos de las compañías, se hizo en la Ley de Sociedades Mercantiles de 1928, cuyas estipulaciones entraron en vigor bajo la Ley de Consolidaciones de 1929. La nueva Ley surgió después de un período en el que había habido grandes discusiones sobre la presentación de la información contable de las compañías, y durante el cual habían operado dos Comités especialmente designados para modificar la Ley de Sociedades. Las nuevas estipulaciones contables y de auditoría, que sin duda son conocidas por muchos lectores, contenían tres innovaciones importantes: Una de ellas se relacionaba con la revelación de la información de los acontecimientos relacionados con nuevas emisiones de valores. El contenido de estas proyecciones o prospectos había sido regulado desde tiempo atrás, pero esta fue la primera vez que la legislación exigió informes (de los auditores) de las utilidades anteriores y de los dividendos de la empresa cuyos valores iban a ser emitidos u ofrecidos para la venta (certificados por contadores específicamente mencionados en los proyectos) y sobre las utilidades anteriores de cualquier negocio que fuera a adquirirse con los recursos obtenidos por la emisión. (El período que debía cubrirse por los informes iba a ser de tres años, en contraposición con los cinco años requeridos por la Ley de 1948 y los diez años que actualmente exige la Bolsa de Valores de Londres.) Sin embargo, no se exigía ninguna declaración de los activos y pasivos.

La segunda innovación importante fue el reconocimiento formal de la importancia creciente que tenían las compañías tenedoras de acciones ("Holding Companies"). Independientemente de un gran apoyo que concedía la Ley para hacer obligatorio el balance consolidado —había una fuerte oposición al respecto— dicho estado no requería la preparación de ninguna agrupación de cuentas. Sin embargo, la legislación definía una compañía tenedora y requería información en términos generales de la forma en que se habían contabilizado las utilidades y las pérdidas de las subsidiarias. Aunque en sí misma esta innovación era de poco valor, dado que no había indicación de la magnitud de las utilidades que debían ser reveladas, esto preparaba el camino y su misma inadecuación dirigió la atención hacia las elaboradas estipulaciones que contiene la legislación de 1947. También la Ley proporcionaba por primera vez la declaración de aspectos separados en los balances de las compañías tenedoras, de los

préstamos hechos a las subsidiarias y los que estas empresas habían efectuado.

La tercera divergencia de las prácticas anteriores, que reviste un interés particular, era la petición de que se enviara un balance y un estado de pérdidas y ganancias antes de la asamblea ordinaria de la compañía. Durante muchos años hubo una fuerte oposición para obligar a revelar la información del estado de pérdidas y ganancias, normalmente sobre la base de que esto era un aspecto privado y que publicarlo podría perjudicar la posición competitiva de las empresas. Aún en la actualidad, las empresas públicas no están obligadas a entregar una copia de su estado de pérdidas y ganancias al Registro y, aun cuando éste tenga la obligación de guardar un balance completo, al igual que antes, es posible que conserve en su archivo balances anteriores. Tampoco se definía en forma explícita lo que debía contener el informe de los auditores en relación con el estado de pérdidas y ganancias, aun cuando no se puede ignorar que el saldo de pérdidas y ganancias forma parte del balance, y que tal y como se demostró en el caso de la *Royal Mail*, los auditores podían ignorar su contenido, bajo su propio riesgo. Además, contrariamente al intento del Parlamento para introducir una cláusula que regulara el contenido del estado de pérdidas y ganancias, la Ley no lo hacía y en este aspecto está claro que tenía el apoyo de una gran parte de la opinión mercantil y contable, y eso hasta cierto grado viciaba el nuevo ordenamiento. Aunque la exigencia de enviar a los accionistas el estado de pérdidas y ganancias era un adelanto real y esto, combinado con el efecto del caso de la *Royal Mail* (que se menciona a continuación), condujo a la provisión de una gran cantidad de información que sin duda era valiosa para el inversionista —debe hacerse notar que la información era del mismo tipo de la que habían dispuesto durante muchos años los accionistas de las compañías ferroviarias y de otras empresas de servicios públicos—.

El problema de las reservas secretas había llamado fuertemente la atención durante los años anteriores a la promulgación de la nueva ley, pero no se le prestó ninguna atención a este tópico. Otra cosa hubiera sucedido si la legislación se hubiera inspirado en el caso de la *Royal Mail*. En la legislación no se concedió atención para definir y distinguir las reservas de las provisiones ni a las exigencias relativas a su revelación o información, que constituyen una parte importante de la ley de 1948. Sin embargo, la ley va mucho más allá de las legislaciones anteriores, al prescribir la forma y contenido del balance —tanto así, que ninguna persona conocedora de la Ley de Sociedades Mercantiles de 1948, puede considerar que está pisando terreno conocido cuando lee la Ley de 1929—.

El espacio no nos permite enlistar con detalle las estipulaciones con respecto al balance. Entre las que aparecieron por primera vez estaban

las exigencias sobre la información de préstamos hechos a los directores y empleados, de préstamos hechos por la empresa para adquirir sus propias acciones para entregárselas a sus empleados, de descuentos (mientras no estuvieran amortizados) de acciones emitidas bajo las nuevas disposiciones de la Ley, para efectuar dichas emisiones bajo condiciones prescritas y de aspectos relacionados con acciones preferentes redimibles (que también fueron legalizadas por primera vez). En lo sucesivo, debería haber también una distinción en el balance entre los activos fijos y flotantes (posteriormente denominados "circulantes"). Los gastos de organización que no hubieran sido amortizados deberían presentarse por separado, así como el crédito mercantil, las patentes y marcas, siempre y cuando pudiera concedérselos un valor determinado.

Por primera vez, se hizo obligatoria la información de las remuneraciones de los directores, pagadas por la empresa o por sus subsidiarias, aunque el valor de la estipulación se redujo por la exclusión de la remuneración del director administrativo y de la remuneración pagada a cualquier otro director en relación con cualquier forma de retribución que le hubiera sido otorgada.

Se efectuaron una gran cantidad de cambios sobre las estipulaciones que afectaban a los auditores, de las cuales tal vez las más importantes eran: a) una estipulación que otorgaba la posibilidad de anular las cláusulas de indemnización de la escritura social de una compañía, del tipo de consideradas en el caso de la *City Equitable* de 1925 y b) una estipulación que permitía que los auditores asistieran a las reuniones generales antes de que hubieran sido revisados los estados examinados por ellos y durante dichas juntas hacer cualquier declaración que desearan, en relación con los estados financieros.

Otro hecho importante fue la restitución en la legislación de sociedades, después de más de setenta años de estipulaciones explícitas, de la obligación de llevar libros y elaborar estados financieros en la forma adecuada.

Dos años después vino el caso de la *Royal Mail*, en el que el auditor de la *Royal Mail Steam Packet Co.* fue llevado a juicio, acusado de colaborar e instigar la publicación de informes financieros anuales con la intención de defraudar. Como la mayor parte de los lectores saben, la parte esencial del caso fue lo referente a los abonos de la cuenta de pérdidas y ganancias en relación con períodos anteriores, que hasta entonces habían permanecido sin información, en tal forma de sugerir que las utilidades normales eran mucho mayores que las que realmente existían. (Los estados financieros en cuestión habían sido preparados de acuerdo con la legislación anterior a 1929).

El auditor fue declarado inocente de la acusación de fraude, pero el caso produjo un gran impacto en el pensamiento contable. Específicamente, se hizo notorio que las buenas prácticas contables no podían permanecer indiferentes sobre la forma y contenido del estado de pérdidas y ganancias, a pesar de la ausencia de estipulaciones expresas en relación con este aspecto en la Ley de Sociedades Mercantiles de 1929. Este caso, y la presión cada vez mayor hacia estipulaciones sobre las cuentas de las compañías para que estas arrojaran información adecuada para la inversión en acciones y obligaciones de las mismas, las cuales debían ser estimadas en forma razonable, sin duda alguna fueron factores que encaminaron a que el Comité Cohen sobre Modificaciones a la Legislación de Sociedades Mercantiles afirmara en 1945:

Consideramos que el Estado de Pérdidas y Ganancias es tan importante como el Balance, si no es que lo sobrepasa en importancia, dado que la tendencia de las utilidades es el mejor indicador de la prosperidad de la compañía, y que el valor de los activos depende básicamente de mantener a los negocios en marcha.

Tal vez esta declaración resume mejor que otras que se encuentran en el Informe Cohen, el espíritu de las innovaciones introducidas en la legislación contable por la Ley de Sociedades Mercantiles de 1947, que en gran parte se basó en las amplias recomendaciones de dicho informe. El contenido de la Ley, incorporado en la actual Ley de Consolidaciones de 1948, es bien conocido por todos los contadores y, consecuentemente, no necesita ser tratado aquí. Es interesante que aunque muchas de las expresiones técnicas que se encuentran en esta Ley debieron haber sido desconocidas para los miembros del Comité Selecto sobre Sociedades de Capital Conjunto de 1841-1844 (del cual Gladstone fue el último presidente y sus recomendaciones se transcribieron en la Ley de 1844), estos mismos miembros probablemente se hubieran sorprendido muy poco con las estipulaciones actuales sobre contabilidad y auditoría que contiene la legislación de sociedades actual. Las principales diferencias son de técnica, más que de ideología; la historia del desarrollo de la técnica es en gran parte la historia del desarrollo de la profesión contable.